



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

16  
Diciembre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

EXPEDIENTE N° 133290-2019-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 109-2019- MTPE/1/20.3

Lima, 25 NOV 2019

VISTO:

El expediente N° 133290-2019-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentada por SANDOVAL ZAVALA, BEATRIZ, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42615386, con domicilio en Jirón Coronel Manuel Gómez N° 491, Dpto. N° 601, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, de la evaluación conjunta de la solicitud presentada con Registro N° 133290-2019-MTPE/1/20.3, así como de los documentos obrantes en el expediente N° 41701-2017-MTPE/1/20.3, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48° inciso 48.1 numeral 48.1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup>, se advierte que la administrada cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación, los cuales obran en el expediente N° 41701-2017-MTPE/1/20.3: a) Copia simple del recibo de luz, agua o teléfono; toda vez que la administrada adjuntó el recibo de luz, que obra a fojas 62, en el cual se observó que la dirección consignada en dicho recibo coincide con la dirección indicada en la solicitud de la administrada, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; b) copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional; en efecto la administrada adjuntó el Título

<sup>1</sup> DECRETO SUPREMO 004-2019-JUS-DECRETO QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N°27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. Artículo 48.- Documentación prohibida de solicitar.- (...) 48.1.- Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga: 48.1.1.- Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieran sufrido variación. Para acreditarlo, basta que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada.



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

Profesional de Ingeniero Agroindustrial, que obra a fojas 05, expedido por la Universidad Nacional del Santa, debidamente certificado por el Secretario General de dicha casa de estudio, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5º del Reglamento; c) **currículum vitae documentado**, que obra de fojas 07 a 47, y de fojas 5 a 12 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5º del Reglamento; d) **certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (05) años en su profesión**; toda vez que la administrada adjuntó el certificado de trabajo expedido por la empresa AGRO SERVICIOS INSCULAS S.C.R.L., que obra a fojas 36, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 10/03/2009 al 15/07/2010; sin embargo, tomando en consideración la fecha de incorporación de la administrada al Colegio de Ingenieros del Perú (27/01/2010) y en virtud a lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 28858 – Ley del Profesional de Ingeniería, que prescribe: *"Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la Republica - Ley Nº 16053 - requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. (...)"*, la fecha a considerarse para el cálculo de la experiencia profesional es del 27/01/2010 (fecha de incorporación al CIP) al 15/07/2010, acreditando 5 meses y 18 días de experiencia profesional; es preciso señalar que en la mencionada calificación, no se consideró la experiencia acreditada en el certificado que obra a fojas 36, sin embargo de la revisión del mismo corresponde considerar el periodo laboral desde la incorporación al Colegio de Ingenieros del Perú (27/01/2010); por lo tanto, el periodo a considerarse es desde la fecha de incorporación al Colegio Profesional indicado, (27/01/2010) al 15/07/2010; las constancias de prestación de servicios profesionales independientes expedidas por la empresa JL VITTERI INGENIEROS S.A.C., que obra a fojas 37, 39 y 41, en la que se indicó que los periodo de la relación laboral comprenden del 17/01/2011 al 30/03/2013, acreditando 2 años, 2 meses y 13 días, del 06/01/2014 al 30/04/2014, acreditando 3 meses y 24 días y del 23/07/2014 al 30/03/2017, acreditando 2 años, 8 meses y 7 días de experiencia profesional, respectivamente; el certificado de trabajo expedido por la empresa MALLAS, RESORTES & CABLES S.A.C. - MRC S.A.C., que obra a fojas 38, en el que se indicó que el periodo de la relación laboral comprende del 14/06/2013 al 17/12/2013, acreditando 6 meses y 3 días de experiencia profesional; el certificado de asesoría expedido por la empresa UK INSTITUTE S.A.C., que obra a fojas 40, en el que se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 05/01/2014 al 27/02/2015, con lo cual acreditó 01 año, 01 mes y 22 días de experiencia profesional; es preciso señalar que los periodos que obran en los folios 39, 40 y 41, se encuentran inmersos entre sí, por lo que el periodo a considerarse para el cómputo de la experiencia laboral es del 05/01/2014 (periodo que obra a fojas 40) al 30/03/2017 (periodo que obra a fojas 41), acreditando 3 años, 2 meses y 25 días de experiencia profesional, por lo tanto con los documentos antes señalados, la administrada acredita un total de **6 años, 5 meses y 26 días de experiencia profesional**, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.7 del artículo 5º del Reglamento; e) **certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (4) años en la actividad Auditora, dos (2) de los cuales deben ser específicamente en sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo o en sistemas integrados de gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas**; toda vez que la administrada adjuntó la constancia de prestación de servicios profesionales independientes expedida por la empresa JL VITTERI INGENIEROS S.A.C., que obra a fojas 37, en la que se indicó que el periodo de la actividad auditora comprende del 17/01/2011 al 30/03/2013, acreditando 02 años, 02 meses y 13 días de experiencia en actividad auditora en



PERÚ

Ministerio de Trabajo  
y Promoción del Empleo

14  
Diecisiete

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"*

Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante SGSST), y 235 horas de trabajo de campo; constancia de prestación de servicios profesionales independientes expedida por la empresa JL VITTERI INGENIEROS S.A.C., que obra a fojas 39, en la que se indicó que el periodo de la actividad auditora comprende del 06/01/2014 al 30/04/2014, con lo cual acreditó 03 meses y 24 días de actividad auditora en sistema integrado de gestión (en adelante SIG), y 160 horas de trabajo de campo; la constancia de trabajo expedida por la empresa JL VITTERI INGENIEROS S.A.C., que obra a fojas 41, en la que se indicó que el periodo de la actividad auditora comprende del 23/07/2014 al 30/03/2017, acreditando 02 años, 08 meses y 07 días de experiencia en actividad auditora en SIG y 224 horas de trabajo de campo; en autos las constancias de prestación de servicios profesionales independientes expedidas por la empresa PROACTIVIDAD SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, que obran a fojas 7 y 8 de autos, en las cuales se indican que los periodos de la actividad auditora en SST se realizaron los días 13, 14 y 20 de marzo de 2018 y 15 y 16 de abril de 2019, acreditando 3 y 2 días de actividad auditora en SST, respectivamente; el certificado de ejecución de auditoria expedido por la empresa 2H INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.C, que obra a fojas 09 de autos, en el cual se indica que el periodo de la actividad auditora se realizó los días 24 y 25 de agosto de 2018, acreditando 2 días de actividad auditora en SGSST; por lo tanto, con los documentos antes mencionados la administrada acredita en total 05 años, 02 meses y 21 días de experiencia en actividad auditora en sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y 459 horas de trabajo de campo, dando cumplimiento a lo requerido en el numeral 5.8 del artículo 5º del Reglamento; Finalmente, en autos, la administrada presenta: i) copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI), que obra a fojas 01 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5º del Reglamento; ii) ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC), que obra a fojas 02 y 03 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento; iii) copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión; toda vez que la administrada presentó la copia certificada por autoridad competente del certificado del curso "FORMACIÓN DE AUDITORES DE SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTION ISO 9001:2015, ISO 14001:2015 E ISO 45001:2018", que obra a fojas 10 de autos, en el cual se indica que la administrada ha participado y aprobado el curso, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.9 del artículo 5º del Reglamento;

Que, de la evaluación de los documentos presentados en la solicitud de inscripción y de los documentos obrantes en el expediente N° 41701-2017-MTPE/1/20.3, solicitado con proveído de fecha 09 de agosto del 2019, que obra a fojas 15 de autos, se advierte que la administrada cumple con los requisitos previstos por el artículo 5º del Reglamento;

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el artículo 113º literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-TR y Resolución Ministerial 285-2019-TR, los artículos 2º y 6º del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

02 ENE 2020

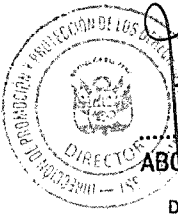


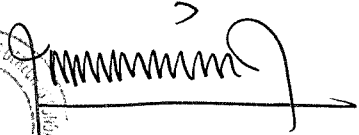
"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

SE RESUELVE:

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a SANDOVAL ZAVALETA, BEATRIZ, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42615386, quien queda acreditada, a partir de la fecha, como auditora y se encuentra autorizada para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución; archívense los de la materia<sup>1</sup>.

HÁGASE SABER.-



  
ABOG. NORMA CÁRDENAS FARFÁN  
Directora (e)  
Dirección de Promoción y Protección  
de los Derechos Fundamentales  
y de la Seguridad y Salud en el Trabajo

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 014-2013-TR -REGLAMENTO DEL REGISTRO DE AUDITORES AUTORIZADOS PARA LA EVALUACIÓN PERIÓDICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

**Artículo 8°.-** "Procede la interposición del recurso de apelación contra la resolución expedida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que deniega la solicitud de acceso al Registro, en el término de quince días (15) días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto administrativo..."